MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

"Centenario de la paz del Chaco"

RESOLUCION N° 1699

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) O CONCESIONARIA DE LA ZONA CON LOS AUTOGENERADORES ERNC, COGENERADORES ERNC, GENERADORES ERNC Y EXPORTADORES ERNC EN TENSIONES ≥ 66 kV (MAYOR O IGUAL A 66.000 VOLTIOS), DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 16, 22, 24 Y 35 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTÍCULOS 11 Y 35 DEL DECRETO N° 6034/2026.

Asunción, 5 **de** noviembre **de 2026**

VISTO: El Memorándum VMME N° 288/2026, de fecha 23 de octubre de 2026, presentado por el Viceministro de Minas y Energía, en el que solicita se apruebe por Resolución Ministerial los lineamientos generales de los contratos de conexión y suministro de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) o las concesionarias de la zona con el Autogenerador ERNC, Cogenerador ERNC, Generadores ERNC y Exportadores ERNC en tensiones ≥ 66 kV (mayor o igual a 66.000 Voltios), de acuerdo a los artículos 16, 22, 24 y 35 de la Ley N° 7599/2025 y los artículos 11y 35 del Decreto N° 6034/2026; y

CONSIDERANDO: Que, la **Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"** en su artículo 4° establece: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio..."*.

Que, el **artículo 7° de la Ley N° 7599/2025,** "De modernización del régimen que regula y fomenta la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables no convencionales no hidráulicas"», establece: *"Autoridad de aplicación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Minas y Energía o la institución de rango ministerial que lo substituya en carácter de institución rectora del sector energético nacional. Son atribuciones de la autoridad de aplicación: "...10) Establecer los lineamientos de los contratos que son objeto de la presente ley, y controlar el cumplimiento de los mismos..."*.

Que, el **artículo 16 de la Ley N° 7599/2025,** establece: *"Contratos. En caso que el Autogenerador de Energías Renovables No Convencionales, requiera conectarse al Sistema Interconectado Nacional lo hará a través de un Contrato de Conexión y Suministro de Energías Renovables No Convencionales, con la Administración Nacional de Electricidad o concesionaria de energía eléctrica de su área de emplazamiento, según corresponda, que podrá ser de hasta 30 (treinta) años de duración. En este contrato se establecerán los derechos y obligaciones relativos a la conexión y refuerzos de la red de energía eléctrica, y al suministro de energía eléctrica pertinente. Dichos Contratos deberán ajustarse a los lineamientos generales establecidos por la autoridad de aplicación..."*.

Que, el artículo 22 de la citada norma jurídica, por su parte dispone: *"Contratos. En caso que el Cogenerador de Energías Renovables No Convencionales, requiera conectarse al Sistema Interconectado Nacional lo hará a través de un Contrato de Conexión y Suministro de Energías Renovables No Convencionales, con la Administración Nacional de Electricidad o concesionaria de energía eléctrica de su área de emplazamiento, según corresponda, que podrá ser de hasta 30 (treinta) años de duración. En este contrato se establecerán los derechos y obligaciones relativos a la conexión y refuerzos de la red de energía eléctrica, y al suministro de energía eléctrica*

COPIA
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) O CONCESIONARIA DE LA ZONA CON LOS AUTOGENERADORES ERNC, COGENERADORES ERNC, GENERADORES ERNC Y EXPORTADORES ERNC EN TENSIONES ≥ 66 kV (MAYOR O IGUAL A 66.000 VOLTIOS), DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 16, 22, 24 Y 35 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTÍCULOS 11 Y 35 DEL DECRETO N° 6034/2026.

pertinente. Dichos Contratos deberán ajustarse a los lineamientos generales establecidos por la autoridad de aplicación…".

Que, el artículo 24 del cuerpo normativo, instituye con el fin de cubrir y optimizar la atención de las necesidades energéticas presentes y futuras del Sistema Interconectado Nacional, la Administración Nacional de Electricidad, podrá formalizar contratos de conexión y suministro de energía eléctrica con Generadores de Energías Renovables No Convencionales de hasta 30 (treinta) años de duración a través de licitaciones públicas internacionales.

Que, el artículo 35 del mismo cuerpo legal establece: *"Adquisición por parte de Concesionarias y de Grandes Consumidores de Energías Renovables No Convencionales. Las concesionarias del servicio público de energía eléctrica podrán suscribir Contratos de Conexión y Suministro de energía eléctrica con Generadores de Energías Renovables No Convencionales, emplazadas en su área de concesión, por un periodo de hasta 30 (treinta) años de duración. Los Contratos deberán ajustarse a los lineamientos generales de los contratos establecidos por la autoridad de aplicación…".*

Que, el Decreto N° 6034/2026, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7599/2025, "De modernización del régimen que regula y fomenta la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables no convencionales no hidráulicas"» en el artículo. 11, dispone: *"Lineamientos generales de los Contratos de Conexión y Suministro ERNC. El MOPC, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 7°, numeral 10 y los artículos 16 y 22 de la Ley N° 7599/2025, establece que se aprobará por resolución los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los Contratos de Conexión y Suministro con Autogeneradores ERNC, Cogeneradores ERNC, Generadores ERNC y Exportadores ERNC. La determinación del contenido contractual concreto y de las condiciones particulares corresponderá a la ANDE en su condición de parte contratante, en el marco de su autonomía institucional. Para la elaboración de los lineamientos generales, el MOPC deberá requerir a la ANDE asistencia técnica sobre los aspectos técnicos, comerciales, legales y demás que estime relevantes…".*

Que, el artículo 35 del citado Reglamento, establece: *"Documentación estándar. La DNCP, en su carácter de ente normativo de las contrataciones públicas, y en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 112 de la Ley N° 7021/2022, deberá elaborar y aprobar los documentos estándar para adquisición de energía eléctrica al Generador ERNC. En los Pliegos de Bases y Condiciones particulares, deberán incluirse los lineamientos generales establecidos por el MOPC".*

Que, en consecuencia, corresponde que este Ministerio en ejercicio de sus atribuciones precitadas establezca los lineamientos generales a los cuales deben ceñirse los Contratos de conexión y suministro, a ser suscriptos entre la Administración Nacional de Electricidad o concesionaria de la zona y el

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

RESOLUCION N° 1699

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) O CONCESIONARIA DE LA ZONA CON LOS AUTOGENERADORES ERNC, COGENERADORES ERNC, GENERADORES ERNC Y EXPORTADORES ERNC EN TENSIONES ≥ 66 kV (MAYOR O IGUAL A 66.000 VOLTIOS), DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 16, 22, 24 Y 35 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTÍCULOS 11 Y 35 DEL DECRETO N° 6034/2026.

Autogenerador ERNC, Cogenerador ERNC, Generadores ERNC y Exportadores ERNC, respectivamente.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 1360/2026.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aprobación. Aprobar los lineamientos generales de los contratos de conexión y suministro de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) o concesionaria de la zona con el Autogenerador ERNC, Cogenerador ERNC, Generadores ERNC y Exportadores ERNC, respectivamente, de conformidad a los artículos 16, 22, 24 y 35 de la Ley N° 7599/2025 y los artículos 11 y 35 del Decreto N° 6034/2026, que serán incorporados a los Contratos de Conexión y Suministro de la Administración Nacional de Electricidad o concesionaria de la zona con el Autogenerador ERNC, Cogenerador ERNC, Generadores ERNC y Exportadores ERNC .

Artículo 2°.- De los lineamientos para los Contratos de Conexión y Suministro con Autogenerador ERNC y Cogeneradores ERNC en tensiones ≥ 66 kV (mayor o igual a 66.000 VOLTIOS). Los Contratos de Conexión y Suministro a ser signados entre la Administración Nacional de Electricidad o concesionaria de la zona y el Autogenerador ERNC y Cogenerador ERNC, respectivamente, deberán incluir cuanto sigue:

a. Las características técnicas establecidas del punto de conexión para para tensiones de ≥ 66 kV, establecidas en el ANEXO I "Lineamientos Técnicos de Conexión y Calidad de la Energía Eléctrica" aprobado por la Resolución N° 1698/2026.
b. El relacionamiento técnico y operativo entre el Centro de Control/Oficina de Despacho de Carga (ODC) de la ANDE y el Centro de Operación del Autogenerador ERNC y Cogenerador ERNC, establecidos en el ANEXO II "Lineamientos Generales del Protocolo de Relacionamiento Operativo", aprobado por la Resolución N° 1698/2026.
c. Los ensayos, certificaciones y verificaciones técnicas previstos en el ANEXO III "Lineamientos Generales de Ensayos y Habilitación Técnica de la Conexión" aprobado por la Resolución N° 1698/2026.
d. Los requisitos del sistema de medición y de registro de energía previstos en el ANEXO IV "Lineamientos Generales del Sistema de Medición de Carácter Comercial" aprobado por Resolución N° 1698/2026.
e. Condiciones comerciales básicas.
f. Obligaciones de información del licenciatario hacia la Autoridad de Aplicación y la ANDE.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) O CONCESIONARIA DE LA ZONA CON LOS AUTOGENERADORES ERNC, COGENERADORES ERNC, GENERADORES ERNC Y EXPORTADORES ERNC EN TENSIONES ≥ 66 kV (MAYOR O IGUAL A 66.000 VOLTIOS), DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 16, 22, 24 Y 35 DE LA LEY N° 7599/2025 Y ARTÍCULOS 11 Y 35 DEL DECRETO N° 6034/2026.

g. Causales de suspensión y de resolución del contrato.
h. Régimen de cesión del contrato de acuerdo a los establecido por la Autoridad de Aplicación; e,
i. Mecanismos de solución de controversias contractuales, sin perjuicio del régimen de recursos administrativos previsto por la Ley.

Artículo 3°.- De los lineamientos para los Contratos de Conexión y Suministro con Generador ERNC y Exportador ERNC ≥ 66 kV (mayor o igual a 66.000 VOLTIOS). Los Contratos de Conexión y Suministro a ser signados entre la Administración Nacional de Electricidad y los Generadores ERNC y Exportadores ERNC para tensiones **≥ 66 kV** deberán incluir cuanto sigue:

a. Las características técnicas establecidas del punto de conexión para para tensiones de ≥ 66 kV, establecidas en el ANEXO I "Lineamientos Técnicos de Conexión y Calidad de la Energía Eléctrica" aprobado por la Resolución N° 1699/2026.
b. El relacionamiento técnico y operativo entre el Centro de Control/Oficina de Despacho de Carga (ODC) de la ANDE y el Centro de Operación del Autogenerador ERNC y Cogenerador ERNC, establecidos en el ANEXO II "Lineamientos Generales del Protocolo de Relacionamiento Operativo", aprobado por la Resolución N° 1699/2026.
c. Los ensayos, certificaciones y verificaciones técnicas previstos en el ANEXO III "Lineamientos Generales de Ensayos y Habilitación Técnica de la Conexión" aprobado por la Resolución N° 1699/2026.
d. Los requisitos del sistema de medición y de registro de energía previstos en el ANEXO IV "Lineamientos Generales del Sistema de Medición de Carácter Comercial" aprobado por Resolución N° 1699/2026.
e. Condiciones comerciales básicas.
f. Obligaciones de información del licenciatario hacia la Autoridad de Aplicación y la ANDE.
g. Causales de suspensión y de resolución del contrato.
h. Régimen de cesión del contrato de acuerdo a los establecido por la Autoridad de Aplicación; e,
i. Mecanismos de solución de controversias contractuales, sin perjuicio del régimen de recursos administrativos previsto por la Ley.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARÍA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

Firmado Ing. CLAUDIA CENTURIÓN RODRÍGUEZ
Ministra

M.O.P.C.